



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1125-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y dos minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(573)-08-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veintitrés de septiembre del año dos mil once, por el señor **ORLANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO**, en su calidad de jefe de departamento de Subestaciones y Líneas de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público señor **ORLANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1125-19

Circulares Administrativas dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, a las ocho y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **ORLANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. En fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, a las dos y seis minutos de la tarde, se recibió documentación por parte del servidor público, acusando recibo de la notificación de inicio del proceso administrativo y citando lugar para oír notificaciones. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la Declaración Patrimonial brindada por el servidor público se identificó una inconsistencia, siendo esta: La Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional de la Policía Nacional, señaló que el servidor público tiene registrada una camioneta, marca Hyundai, **Placa M061974**, Año 1996, desde el dos de julio del año dos mil diez, la que no se encuentra incorporada dentro de su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar la declaración pertinente al servidor público **ORLANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el once de julio del año dos mil diecinueve, a las nueve de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha veintidós de julio del año dos mil diecinueve a las dos y veinticuatro minutos de la tarde, se recibió escrito presentado por el señor **CRUZ CASTILLO**, argumentando lo siguiente: “Para aclarar la inconsistencia adjunto carta de venta del vehículo mencionado elaborado por el abogado y Notario Público Oscar Danilo Miranda Lindo con fecha diecisiete de febrero del año dos mil doce, en la que establece que este vehículo se lo vendí al señor Raúl Meza, en la fecha indicada”. Corresponde ahora, analizar el argumento y evidencia presentada por el señor **ORLANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, debido a que presentó fotocopia de Escritura Pública número sesenta y nueve, compraventa de vehículo, por medio de la cual se evidencia la venta del mismo. Por lo antes expuesto no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1125-19

responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-24-(573)-08-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **ORLANDO JOSÉ CRUZ CASTILLO**, en su calidad de jefe de Departamento de Subestaciones y Líneas de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García.**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (573)  
Consecutivo  
M/López